JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00381-00
Demandante (s):	GUSTAVO SILVA RAMIREZ
Demandado (s):	FABRICATTO
Asunto:	Ordena entrega de título.

Se tiene pues que, revisado el expediente, en el presente asunto, fue celebrado contrato de transacción entre las partes, mismo que estuvo sujeto a la aprobación por parte del despacho como se ve en auto del 05 de noviembre de 2019 (Archivo 01 pág. 297), habiéndose recibido conforme a la misma, el título judicial No. 466010001337889 del 28/09/2020 por valor de $15.500.000. De tal modo que, hubiese sido del caso entregar dichos dineros, pero, infortunadamente el demandante falleció. En virtud de lo anterior, dicho título ha sido retenido hasta tanto no se allegaran las resultas de la sucesión del demandante.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que a través de apoderada la señora DORIS PATRICIA HERRÁN GÓMEZ quien fuere la cónyuge del demandante, arrima a este expediente la escritura pública No. 2942 del 28 de noviembre de 2023 de la Notaría 6ª del círculo de Ibagué, en la que se liquida y se realiza adjudicación de la sucesión intestada del demandante, en donde se encontró incluido el depósito judicial en mención. Por lo anterior, considera el despacho viable realizar la entrega de dichos dineros a la señora DORIS PATRICIA HERRÁN GÓMEZ identificada con la C.C. 65.739.166. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeefe217fb7bde3d5293ea239d93784c3f1edf48686518404d407482a4f0ee2**

Documento generado en 09/04/2024 05:05:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2017-00429-00**
Demandante (s):	**ANÍBAL SAAVEDRA DÍAZ**
Demandado (s):	**COLDEPORTES Y OTROS**
Asunto:	**COMPULSA COPIAS – RELEVA CURADOR**

Durante la revisión del expediente de referencia, se ha constatado que el abogado OSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL, designado como Curador Ad-litem, no ha aceptado ni ha presentado excusa para abstenerse de asumir el cargo en el presente proceso. Dado este hecho y con el fin de garantizar la celeridad procesal, este despacho procederá a relevar al mencionado profesional del derecho de dicho encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, tal nombramiento *«es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio»*, de modo que, ante el silencio del mencionado abogado por Secretaría se ordenará compulsar copias a la autoridad disciplinaria, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado OSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL del cargo de Curador Ad-Litem, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **Curador Ad-Litem** de la demandada a **BENJAMÍN TOMÁS HERRERA AMAYA** al abogado RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN identificado con la cédula 80.051.340 y TP No. 134158, cuyo correo electrónico es: camposasociadosjusticia@gmail.com

TERCERO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad disciplinaria competente.

CUARTO: COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de relevo.

QUINTO: POR SECRETARÍA comuníquese oportunamente tanto la designación, como la compulsa de copias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eaff0e809d61ae8cf06ede7717a7c883459a45492bba1f79387d27a4583121**
Documento generado en 09/04/2024 05:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2018-0398-00**
Demandante (s):	**SANDRA PEÑA CUELLAR**
Demandado (s):	**CRISTINA FLÓREZ PEÑA**
Asunto:	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Se tiene que, mediante la presente acción, la ejecutante solicita se cumpla por la demandada con la obligación de pagar los montos objeto de condena del proceso ordinario.

Según auto del 03 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, notificándose por estado a la parte demandada quien, si bien es cierto aportó un pago, no propuso excepciones. Ahora bien, se tiene que la parte actora aduce que el pago realizado no cubre la totalidad del crédito, motivo por el cual verificada dicha información por el despacho se hace necesario continuar con este asunto para el pago total de las acreencias.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por la parte actora, respecto de oficiar a COLPENSIONES, debe indicarse que en el presente cartulario se persigue únicamente la obligación de pagar, respecto de las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario, motivo por el cual debe atenerse a lo resuelto en el auto que libró mandamiento de pago.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en suma de 1 SMLMV0020y a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2º del Art. 440 ibidem.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da3dc8dc44ddcc8341e13d217944e17075080be12a41d22f2abb4ef21f77808**
Documento generado en 10/04/2024 01:07:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2019-00133-00**
Demandante (s):	**GLADYS OLGA YAIMA GUZMÁN**
Demandado (s):	**INDUSTRIAS ALIADAS Y OTROS**
Asunto:	**CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD - REQUIERE**

Se tiene que, revisadas las diligencias, la demandada HEALTHFOOD EN LIQUIDACIÓN, propone incidente de nulidad, conforme a los argumentos vistos en el escrito del archivo 28, por lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 129 del CGP, se corre traslado, esto para que las partes se pronuncien dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132bd264ffe557a6d3d1cc0eb6b701dbac2c03179b4f0925cdfb3d5b7b7a8463**
Documento generado en 10/04/2024 12:11:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2019-00336-00**
Demandante (s):	**LEONILDE ARDILA**
Demandado (s):	**CTA COOSERVIMOS Y RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que las demandadas LEONILDE ARDILA COOPERATIVA DE TRABAJO COOSERVIMOS Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ, notificadas en debida forma guardaron silencio respecto del líbelo introductor, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36130f1055e004c9aae6b78a9585aa58d7688c4f4a5660275a3a2a2e2ab331a**
Documento generado en 10/04/2024 12:09:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2021-00237-00**
Demandante (s):	**JANETTE PARRADO CALDERON**
Demandado (s):	**SAFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la demandada COLPENSIONES «*Archivo 15*» compareció al proceso a través de apoderado y como el escrito cumple con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha entidad.

Igualmente, verificadas las diligencias, se tiene que notificada en debida forma la demandada COLFONDOS guardó silencio, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de parte de dicha entidad.

Se reconoce personería a UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá (Archivo 31). Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b30bb77aaaa268c90072d908262836e9139d6a2e43d48723f2542d40761170**
Documento generado en 10/04/2024 12:09:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2022-00130-00**
Demandante (s):	**GABRIEL VARON PIMIENTO**
Demandado (s):	**COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS, AXA COLPATRIA, MAPFRE, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ como llamadas en garantía**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la vinculada PROTECCIÓN S.A «Archivo 47» compareció al proceso a través de apoderado, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A, por cumplir lo reglado en el artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería a LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, como apoderado de la vinculada PROTECCIÓN S.A, conforme al poder visto en el Archivo 47; a CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, como apoderado sustituto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a la sustitución allegada y vista en el archivo 49, y a GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A, conforme a la sustitución allegada y vista en el archivo 43.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM). De igual modo se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da81a226c1b3334bb6fa9fa013391c0791f69e0b85b059745338d89f9b7f6f5a**
Documento generado en 10/04/2024 12:09:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (09) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2022-00228-00**
Demandante (s):	**OLGA LUCIA GONZÁLEZ TÉLLEZ**
Demandado (s):	**IPS JL DISTRISALUD SAS y OTROS**
Asunto:	**REQUIERE DEMANDADA**

Se tiene que, revisadas las diligencias, encuentra que si bien la demandada NUEVA EPS, allega al presente asunto subsanación del llamamiento en garantía realizado, no puede decidirse de fondo la misma, atendiendo que el poder que se indica fue dado al abogado FRANCISCO LUIS BOADA RODRÍGUEZ, no reposa en el expediente, del mismo modo la sustitución aportada al expediente, no cumple con lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que, no se aporta evidencia del mensaje de datos por medio del cual se hizo la remisión del memorial poder, motivo por el cual, **SE REQUIERE** a la demandada en cita para que allegue el poder inicial así como el poder de sustitución en debida forma.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

Por secretaría realícese el control de términos respecto de la notificación vista en archivo 24.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2714a06835350f9fa122b0952f6350a0c29a6fdeb8bcb1497dc5f70e3510bb**
Documento generado en 09/04/2024 05:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2023-00016-00**
Demandante (s):	**GISELL DANIELA BUENAVENTURA LOZANO, en representación de sus hermanos SAMUEL FERNANDO Y VALERIA PÉREZ BUENAVENTURA**
Demandado (s):	**SAFP PROTECCIÓN S.A.**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. (archivo 09), compareció al proceso a través de apoderado y como el escrito cumple con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha sociedad.

Se reconoce personería a FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A, conforme al poder visto en el archivo 09.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De ser posible, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afbe242848bc945cd57459bab38fb98e9486c67cb39a403542858255b720015**
Documento generado en 10/04/2024 12:09:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2023-00111-00**
Demandante (s):	**CLAUDIA BIBIANA CÓRDOBA RIVERA**
Demandado (s):	**LUCY RODRÍGUEZ ORTIZ**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la demandada LUCY RODRÍGUEZ ORTIZ, notificada en debida forma, esto es, en los términos de que trata el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico que reposa en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural (Pág. 18, archivo 03), sin embargo, guardó silencio respecto del líbelo introductor, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024, a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM). De ser posible se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b457f9cb91aa0f52b2a6f0b7a9e526e55fc0a460fc60c711d9f964628eb8db**
Documento generado en 10/04/2024 01:02:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica